

BOLETÍN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 1

AÑO XX

INDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. Decreto reorganizando los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1
Orden nombrando Secretario de la Audiencia de Tetuán al Vicesecretario de la provincial de Málaga, D. Juan Molina Pérez.....	9
Concurso para proveer dos plazas de Ingenieros en el Servicio de Obras públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	9
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses y excedencia.....	10
Dahir autorizando a D. José Alex Alex para hacer cesión de sus derechos sobre el lote núm. 21 del predio rústico de "La Guedira,, de Larache. a favor de D. José Ribes Faus	13
Dahir autorizando la venta, a D. José Jorro Andreo, de una parcela de terreno Majzén, enclavada en la manzana núm. 8 del plano de urbanización de Río Martín.....	14
Dahir autorizando la permuta del terreno sito en Bab En-Nuader, propiedad del israelita D. Jaime Ben Ibrahim, ocupado por el Grupo de Fuerzas Regulares núm. 1, por inmuebles propiedad del Majzén ...	15
Dahir disponiendo el cese de Si Embarek el Jammali, como Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato.....	16
Dahir disponiendo el cese del Xerif Sidi el Hasan Ben Ahmed El Alami, como Bajá de la ciudad de Xauen y su amalato.....	16
Dahir disponiendo el cese del Xerif Sidi Abdeluafi el Bakali, como Bajá de la ciudad de Arcila y su amalato.....	17
Dahir nombrando Kadí de la ciudad de Arcila y su amalato, a Si Embarak el Jammali.....	17
Dahir nombrando Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato al Xerif Sidi El Hasan Ben Ahmed El Alami.....	18
Dahir adjudicando a D. Vicente Arlandís Más los terrenos de la laguna de "La Guedira,, de Larache, que vayan poniéndose en cultivo, mediante su saneamiento, y para la utilización de las aguas de la citada laguna para el riego.....	19
Dahir concediendo el cese en la Zona al Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador, D. Luis Carlos Fernández de Novoa.....	22
Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para el año 1932.....	23
Decreto visirial autorizando a D. Eleuterio Cerdá y a D. Florián Gómez	

para adquirir una parcela de terreno, sita en las proximidades de Ain Ben Abbo (Targuist), propiedad del indígena Mohamed Ben el Fakih Ben Had-duch	44
Decreto visirial autorizando a D. José Oliva Pérez para adquirir un terreno denominado "Feddan el Má", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de El Fakih Mohamed Aurag Ben el Hach Ham-mú el Funti.	44
Decreto visirial autorizando a D. Juan Marín Marín para adquirir un terreno denominado "Auchir", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de El Fakih Mohamed Ben Ahmed Bu Aruru El Busidi Ed-Daui....	45
Decreto visirial disponiendo que los derechos de Puertas recaudados por las Aduanas marítimas y terrestres de la Zona serán distribuídos por la Dirección de Intervención civil entre las Juntas Municipales y Vecinales.....	46
Decreto visirial concediendo a D. Vicente Baydal Jorro autorización para dedicarse a la venta de armas y municiones de caza.....	47
Dirección de Obras públicas y Minas.—Servicio de Minas.—Aviso de rectificación.	47
Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas.—Premio de efectividad.	48
Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas de la Región Oriental (Melilla).—Anuncio.....	48
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	50
Administración de Justicia. —Edictos.....	51
Cédulas de citación.....	57
Cédulas de notificación.	62
Cédulas de requerimiento.....	63
Requisitorias.....	66

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, id.
Una plana portadas.....	100	— ídem, id.
Media plana ídem.....	50	— ídem, id.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem id.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem id.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****DECRETO****REORGANIZANDO LOS SERVICIOS DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA
EN MARRUECOS**

Las circunstancias especiales que concurrieron en 1913 al implantar el Protectorado en nuestra Zona de influencia en Marruecos, no fueron ciertamente las más propicias para escoger el mejor medio de llevar a la práctica el ejercicio de la acción encomendada a España por los Tratados internacionales, sobre todo si se tiene en cuenta que esta moderna forma de penetración de un pueblo en otro carecía de antecedentes en nuestra historia colonial.

Por otra parte, sobre una base que tuvo que cimentarse con materiales tan poco a propósito para lograr la unidad de acción y de economía que debía perseguirse, cuáles eran la diversidad de actuaciones y mandos que sobre el territorio marroquí ejercían entonces algunos centros metropolitanos, la vecindad de las plazas militares y la realidad de la guerra que a poco surgió, sin contar otros obstáculos tradicionales, se ha ido desarrollando la Administración del Protectorado; pero a poco que se estudie su largo proceso de organización a través de los diez y ocho años que lleva de existencia, se observará que este trabajo se ha inspirado en una tendencia equivocada, cual es la que pretende corregir estos defectos,

que pudiéramos llamar básicos, con el empleo de medidas que lejos de atenuar el mal lo iba agravando.

En vez de atajarlo de un modo radical o de esperar el momento oportuno para ello, que debió ser aquél en que desaparecieron los obstáculos ya referidos, se prefirió, sin duda, remediar la deficiente actuación del Protectorado por medios de nuevas creaciones administrativas, que unas por exóticas y otras por innecesarias, vinieron a entorpecer aún más el funcionamiento de la máquina burocrática, que tan perjudicial ha sido para el servicio público como gravosa para el Erario.

Fué inútil, por lo tanto, aquella exposición contenida en la Real orden de 27 de Febrero de 1913 que dictó reglas para el establecimiento del Protectorado, en la que saliendo al paso a recelos inspirados en el recuerdo de nuestra antigua dominación colonial, se dijo que, precisamente por aquella experiencia, no podía haber temores de que las modestas organizaciones que entonces se iniciaban tomaran mayores ampliaciones burocráticas.

La experiencia ha demostrado que aquellos recelos estaban fundados y aquellos propósitos quedaron incumplidos. Los organismos administrativos del Protectorado deben estar siempre en relación con el valor económico de la Zona, con su población y con su superficie. Aunque sólo sea con el objeto de no complicar innecesariamente la vida de la Zona, debía organizarse el Protectorado en forma modesta, sin inventar necesidades que hasta ahora no existen y sin crear organismos antes de que surjan las funciones que han de precederles.

Si a estas consideraciones, que fundamentan la reorganización de los Servicios del Protectorado, se añade la que se refiere al deseo del Gobierno de la República de ordenar y reducir, en lo posible, los gastos públicos, cortando prodigalidades de otra época, y aquella otra que dimana del estado de pacificación de la Zona, que está esperando hace cinco años que roturemos sus campos, resultaran evidentes, a juicio del Gobierno, las causas y motivos que justifican la reforma que ahora se propone.

Ella debe comprender y referirse no sólo a la totalidad de la Administración, que quedará reducida dentro de los límites que tenía en sus primeros años de existencia, sino a aquellas normas o dispo-

siciones que se ha estimado conveniente adoptar, en vista del régimen que se propone, para el mejor ejercicio y relación de las funciones atribuidas a los órganos auxiliares del Protectorado y a la del mismo Alto Comisario, que seguirá gozando de las mismas atribuciones y prerrogativas que tenían los anteriores; pues aun en el supuesto de que por su actual carácter tenga que delegar alguna de las funciones militares, siempre quedarán éstas subordinadas a las civiles, que son y deben ser siempre las predominantes del cargo, como en plena Dictadura se dijo en el Real decreto de 2 de Octubre de 1927.

Por todo ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º La acción de España en Marruecos será ejercida por un Residente general, Alto Comisario, que será nombrado por decreto presidencial y que, como funcionario del Estado español y en representación del mismo, desempeñará su cometido dentro de los límites y condiciones marcados por los Tratados internacionales y disposiciones que se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la Nación protectora.

Tendrá como principal cometido el de velar por el mantenimiento del orden en los territorios asignados a España y prestar su asistencia al Majzén o Gobierno jalifiano, a cuyo efecto le estarán subordinadas todas las Autoridades y dispondrá de todas las fuerzas del Ejército, tanto de ocupación como indígena, y de aquellas de la Armada que se asignen para la vigilancia de las costas, conforme determina el decreto de 16 de Junio de 1931.

Art. 2.º Bajo la máxima autoridad del Alto Comisario, un Oficial general del Ejército, que se denominará Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, ejercerá el mando militar de las tropas de ocupación dependientes del Ministerio de la Guerra y el de los indígenas al servicio del mismo.

Ninguna operación militar podrá ser emprendida sin la autorización del Alto Comisario, que fijará el objeto y modalidades de la operación, oyendo al General Jefe Superior de las Fuerzas, quien asumirá el mando no sólo de las tropas dichas, sino de las Jalifianas si fuese necesario, y quedará encargado de la preparación y de la ejecución de las medidas referentes al empleo de las Fuerzas y la conducción de las mismas. En caso de urgencia, tanto dicho Jefe

Superior como otro de cualquier sector o posición, podrá adoptar las medidas que estime convenientes para repeler cualquier agresión, dando inmediatamente cuenta al Alto Comisario y al Jefe Superior.

Lo referente al personal y administración de las tropas del Ejército español en Marruecos estará regulado por las disposiciones que dicte el Ministerio de la Guerra, con cuyo Centro podrá entenderse directamente, para estos solos efectos, el General Jefe Superior.

Cuando se trate de informaciones de otro carácter o de planes de organización, aumento o disminución de los contingentes militares de España que prestan sus servicios en la Zona, se mantendrá la comunicación por el Alto Comisario.

El personal, organización y administración de las Fuerzas Jalfianas se regulará por las disposiciones que dicte la Presidencia del Gobierno, con cuyo Centro se entenderá directamente el Alto Comisario.

Art. 3.º La Zona de Protectorado quedará dividida, bajo el punto de vista político, en regiones civiles y regiones militares, y éstas en sectores, según la posición geográfica o la situación de las cabilas y su mayor o menor grado de pacificación, oyendo previamente la opinión del General Jefe Superior en lo concerniente a las regiones militares; el cual, de acuerdo con el Alto Comisario, distribuirá las Fuerzas de ocupación, según las necesidades del servicio.

En cada una de dichas regiones existirán oficinas, tanto principales como de sector, que estarán dirigidas en cada región por un Interventor, que se denominará regional, que ejercerá su cargo en representación del Alto Comisario y desempeñará todas las funciones políticas, judiciales y administrativas de intervención, cerca de las Autoridades indígenas de la región.

Será, además, el Jefe de todos los servicios de Protectorado existentes en ellas, centralizará todas las informaciones y datos de las cabilas que constituyan la región y estén sometidas a su intervención, los dará a conocer a las Autoridades de que dependa, sobre todo a los Jefes militares que presten sus servicios en la región y a los Interventores de las regiones vecinas.

Del mismo modo cooperará con los medios de que disponga al desarrollo de toda iniciativa, tanto oficial como particular, que tienda al mejoramiento moral o material de las cabilas, y servirá de enlace

con los órganos del Majzén central y los Centros directores del Protectorado, a fin de que todos conozcan el estado de dichas regiones, su grado de prosperidad y mejoramiento, y tengan la debida intervención en servicios que como los de Enseñanza, Sanidad, Administración de Justicia, Riqueza territorial y pecuaria, Recaudación de tributos y otros en los campos, requieran una centralización y dirección única, cualquiera que sea el carácter, tanto civil como militar, de la región en que se hallen o se presten estos servicios.

En las regiones militares se procurará, mientras el servicio lo consienta, que el Interventor regional tenga el mando militar de las Fuerzas indígenas de la región, además de la dirección política; en las civiles, el Interventor sólo ejercerá estas últimas funciones, pero manteniendo un contacto permanente con el Jefe de las Fuerzas indígenas de esa región para tenerle al corriente de la situación política en las cabilas puestas bajo su intervención.

No se considerarán Fuerzas militares, aunque estén intervenidas por Oficiales o clases del Ejército español, las auxiliares, o sea los Askaris o Mehaznies al servicio de dichas Intervenciones, de cuyo personal podrán disponer los Interventores, dentro del cometido asignado al mismo, tanto en las regiones civiles como en las militares.

Art. 4.º Constituirá la Alta Comisaría:

- a) La Secretaría general;
- b) La Delegación de Asuntos Indígenas;
- c) La Delegación de Fomento;
- d) La Delegación de Hacienda;
- e) La Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

La Administración de Justicia forma también parte del Protectorado, pero sin constituir un órgano de la Alta Comisaría.

Art. 5.º Dependiendo directamente del Alto Comisario, existirán dos Gabinetes: el Militar y el Diplomático.

Corresponderá al primero: servir de enlace entre la Inspección de Intervención y Fuerzas Jalifianas y la Presidencia del Gobierno o viceversa, para todo lo concerniente al nombramiento de personal y organización de las Fuerzas del Majzén; ejercer el mismo cometido entre la Alta Comisaría y el Estado Mayor del Jefe Superior del Ejército, y entre dicho Estado Mayor y los demás Organismos del

Protectorado; intervenir en el despacho de los asuntos que competen al Jefe Superior de las Fuerzas Navales; tramitar los que afecten a las relaciones del Alto Comisario con el Ministerio de la Guerra o viceversa; Guardia Jalifiana, como guardia personal de S. A. el Jalifa y el Alto Comisario; asistencia del Alto Comisario a las revistas y actos de carácter militar; Ayudantes del Alto Comisario.

Corresponderá al segundo: todo lo relativo a la cifra, valija y prensa extranjera; correspondencia diplomática, Orden Mehdauia y otras condecoraciones; audiencia musulmana y correspondencia particular con indígenas; Casa y Cancillería jalifiana; expedición de Dahires y Decretos visiriales; Protocolo Jalifiano; audiencias y viajes de S. A. el Jalifa.

Art. 6.º De la Secretaría dependerá todo el personal y Cuerpos, tanto español como indígena, que componen la Administración del Protectorado.

Unificará la tramitación de las distintas dependencias, a cuyo efecto deberán registrarse de entrada y salida en dicho Centro todos los asuntos; estudiará y preparará el despacho de los que le estén encomendados y de aquellos otros de los distintos departamentos que por la Alta Comisaría se le deleguen, adoptando todas las providencias que sean de trámite y todas las resoluciones que procedan en los asuntos que le competen o le haya delegado el Alto Comisario.

Directamente será materia de su competencia todo lo concerniente a las Intervenciones locales de la Zona en cuanto afecta al régimen de las colonias europeas, al ejercicio de los derechos de asociación y reunión, pasaportes, inmigración, trabajo y cuestiones obreras y sociales.

Del mismo modo le están encomendados los asuntos que se refieren a la vigilancia y seguridad de la Zona, Justicia y Enseñanza españolas, Sanidad, Correos y Telégrafos, Interpretación, Turismo, Monumentos históricos y artísticos, Comercio e Industria y Delegación de la Alta Comisaría en la zona Sur de Marruecos.

Art. 7.º La Delegación de Asuntos indígenas tendrá a su cargo, como principal cometido, el ejercicio de la función política o técnica de intervención cerca de los Organismos o Autoridades indígenas de las ciudades y regiones civiles, excepción hecha de la alta intervención que incumbe al Residente general.

Dependerá directamente de la misma todo lo concerniente a las Intervenciones locales de carácter indígena, como todo lo relativo al Majzén Central y Regional, Justicia islámica, Administración de Rentas y dominios del Majzén, Bienes Habús, Enseñanza indígena e Hispano-árabe, nombramiento de todas las Autoridades indígenas, servicio de intervención en las ciudades y en los territorios civiles e intervención de los servicios marítimos.

Tendrá como especial misión todo lo concerniente a la catalogación, rescate y explotación de la propiedad territorial de carácter público, tanto del Majzén como de las colectividades indígenas, y todo lo relativo al Registro de Inmuebles y régimen de la propiedad rescatada, y de la intervención que en cada caso puedan tener los Tribunales musulmanes en los litigios que se susciten y que nunca podrán detener o paralizar la acción del Protectorado, que tiene como objetivo la necesidad de entregar al cultivo dichas tierras.

Le estará subordinado directamente el Cuerpo de Interventores en las regiones civiles, que serán nombrados libremente por la Nación protectora a propuesta del Alto Comisario, y cuyo Cuerpo deberá organizarse en el plazo más breve posible, determinando las atribuciones y deberes de los Interventores y reglamentando el funcionamiento y relación de todas las Intervenciones.

Los servicios encomendados a cada rama de la Administración Jalifiana se desempeñarán correspondiendo directamente unos Organismos con otros, toda vez que la misión principal de la Delegación de Asuntos indígenas es sólo la de ejercer y centralizar la intervención de aquéllos, menos los que, por su carácter técnico, están supeditados a dicha Delegación.

Art. 8.º Todos los asuntos referentes a Obras públicas, Minas, Agricultura, Ganadería, Crédito agrícola, Construcciones civiles y Montes y, en general, a los intereses materiales de la Zona, correrán a cargo de la Delegación de Fomento.

Art. 9.º La Delegación de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la Zona en materias tributarias, económicas y financieras e intervendrá en la Hacienda marroquí, cuidando de la recaudación de todos los impuestos de cualquier clase que sean, tanto de las ciudades como del campo, y procurando el ingreso en las Depositarias o Cajas de Hacienda respectivas, a

cuyo efecto mantendrá relaciones directas con los empleados de la recaudación, dándoles las órdenes oportunas.

Preparará igualmente cada año el presupuesto del Jalifa, cuidando de su exacta aplicación una vez aprobado dentro de los límites que se señalan. Tendrá a su cargo los servicios de Contabilidad, Administración e inspección de impuestos y rentas de la Hacienda Jalifiana y las Aduanas de la Zona.

Art. 10. Al Inspector de Intervención y Fuerzas Jalifianas le incumbe el mando de éstas y el ejercicio de la acción política de intervención cerca de las Autoridades indígenas de las regiones militares, en constante comunicación con la Delegación de Asuntos indígenas a quien compete, como se ha dicho, el ejercicio de estas funciones en las regiones civiles. De este modo el Alto Comisario podrá unificar, organizar, mantener y dirigir, tanto política como administrativamente, su función interventora que es una e indivisible y la primordial del Protectorado en todo su territorio.

Dependerá de dicho Inspector todo lo relativo al personal, organización y administración de las Fuerzas militares indígenas de su mando, con arreglo a las instrucciones que reciba del Alto Comisario, y cuidará de tener al corriente a éste del estado de las cabilas y noticias de carácter político que se relacionen con el mantenimiento del orden de los territorios o regiones militares.

Art. 11. El Reglamento de procedimiento administrativo del Protectorado, que debe decretarse en el plazo más breve posible, determinará el límite de la competencia del Secretario general y los Delegados, fijando los asuntos que deben ser despachados y resueltos, respectivamente, por todos estos Jefes de servicio y los que deben quedar a resolución del Alto Comisario; fijará también los plazos máximos en que deben dictarse las resoluciones, teniendo en cuenta la fecha de entrada de todo documento o el estado de la respectiva tramitación; y al repartirse de este modo la competencia y el trabajo, se repartirá también la responsabilidad civil o administrativa que debe exigirse a todo funcionario que intervenga en la tramitación de cada asunto, por las demoras injustificadas, por la omisión voluntaria de diligencia precisa, por negligencia inexcusable o por resoluciones ilegales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en el caso que estas faltas administrativas revistan caracteres de delito.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid, a 29 de Diciembre de 1931.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—(Firmado).—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña y Díaz*.—(Firmado).

ORDEN

NOMBRANDO SECRETARIO DE LA AUDIENCIA DE TETUÁN AL VICESECRETARIO DE LA PROVINCIAL DE MÁLAGA, D. JUAN MOLINA PÉREZ

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga, Vengo en nombrarle Secretario de la Audiencia de Tetuán.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña*.

CONCURSO

para proveer dos plazas de Ingenieros en el Servicio de Obras públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se convoca, por el presente anuncio, un concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para proveer dos plazas de Ingenieros subalternos en la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 6.000 pesetas de gratificación y las dietas e indemnizaciones que correspondan con arreglo a los reglamentos en vigor en la Zona, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, debiendo tener entrada en el registro de la misma antes de las doce del día 26 del actual.

2.^a En las instancias se expresarán los servicios prestados y cargos ocupados por el concursante, así como el domicilio a que pueden dirigirse las comunicaciones relacionadas con las incidencias del concurso.

3.^a Terminado el plazo de admisión de instancias, se tramitará y resolverá el concurso por la Dirección de Marruecos y Colonias, que podrá declarar el concurso desierto o designar los que hayan de ocupar los cargos vacantes.

4.^a Los concursantes presentarán certificado médico acreditativo de no tener defecto físico y no padecer enfermedad que impida o dificulte el desempeño del servicio de Obras públicas en Marruecos, pudiendo esta Dirección ordenar el reconocimiento de los concursantes que crea preciso, por un médico designado al efecto.

Madrid, 4 de Enero de 1932.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 10 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 25 de Agosto de 1931).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Nasar para el cargo de Kateb del Caid Mexuar.
- 19 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1931).—Nombrando a Sidi el Arbi Ben Ahmed Del-lero Vocal musulmán de la Comisión de Reclamaciones para el Censo de la Tasa Urbana en Tetuán durante el trienio de 1931-1933.
- Nombrando al Fakih El Xerif Sidi Ahmed Ben Enfed-dal Afailal Vocal musulmán de la Comisión de Reclamaciones para el Censo de la Tasa Urbana de Tetuán durante el trienio 1931-1933.
- 22 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 5 de Octubre de 1931).—Nombrando a D. José Alberola Feced para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a D. Fernando Alcaraz Godoy para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a D. Pedro Subias Castell para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a D. Antonio Barrientos Jiménez para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a D. Salvador Fossati Fuentes para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a D. Agustín Boyer Ruiz para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.
- Nombrando a D. Manuel García Sañudo Giraldo para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

22 de Yumada 1.º de 1350 (corespondiente al 5 de Octubre de 1931).—Nombrando a D. Antonio Lafuente Cano para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a D. Adolfo Pablos Lozano para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a D. Gaudencio Martín García para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid el Hach Abd-es-selam Ben-nuna para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid Mustafá Afailal para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid Ahmed el Del-lero para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid Mohamed Daud para el cargo de Vocal de número electivo de Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid Mohamed Tanana para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid Abd-es-selam Agzul para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid Mustafá Er-Raisuni para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a Sid el Hach Abd-es-selam Ben Sidi El Hasen Hayay para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando D. Rafael Isaac Benatar para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a D. Isaac S. Cohen para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Tetuán.

— Nombrando a D. Joaquín Barrera Ruiz para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a D. José Aldudo Rodríguez para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a D. Miguel Hernández Recio Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a D. José Navarro Díez para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a D. Esteban Culebras Mora para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a D. Manuel Rojas Aguilar para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

22 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 5 de Octubre de 1931.)—Nombrando a Sid Abd-el Krim Ben Ahmed Agzenai para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a Sid el Hassan Ben Muza para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben el Fakih Mehdi para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Cuch para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a Sid Abd-es-selam Ben el Hach al-lal Bennani para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— Nombrando a D. Mojluf Etedgui Coriat para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

— • Nombrando a D. Esteban Montoro Martínez para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a D. Andrés Alarcón Hernández para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a D. Manuel Maltrana Jiménez para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a D. Rafael Martínez Esteban para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a Sid Ahmed Ben Sid Mohamed Ben Sid Amar el Mesmiri para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a Sid Buzian Ben el Hach Arab (de Beni Emsar) para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a D. David Cohen Benhamú para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a D. Jaime Levy Morely para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Nador.

— Nombrando a D. Antonio Llofriu Serna para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo.

— Nombrando a D. Pablo Bellido del Nido para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo.

— Nombrando a D. Antonio Amorós Sansano para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo.

— Nombrando a Sid Abd-es-selam Ben Ahmed Ben Mokaddem Tensamani para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo.

— Nombrando a Sid Abd-el-Hagi Ben Had-dú para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo.

22 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 5 de Octubre de 1931).—Nombrando a D. José Anidjar Rof-fé Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo.

Ceses.

15 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona, a petición propia, al Oficial de Telégrafos D. Gabriel Ramos Herrera.

17 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 28 de noviembre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona, a petición propia, al Guardia de Seguridad, núm. 41, Ismael Mata Gómez.

23 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona, a petición propia, al Maestro interino de la Escuela rural Hispano-Arabe de Azib el Midar D. José Luis de Viquera Franco.

Excedencia.

10 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1931).—Concediendo la excedencia forzosa, por tener que ingresar en filas, a don José Galacho Pérez, Delineante de las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región de Gomara-Xauen.

Dahir autorizando a D. José Alex Alex para hacer cesión de sus derechos sobre el lote núm. 21 del predio rústico de «La Guedira», de Larache, a favor de D. José Ribes Faus.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en virtud de lo dispuesto en el cap. 1.º, art. 2.º, apartado 1.º del Dahir de fecha 19 de Reyeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928), sobre enajenación del predio rústico de «La Guedira», de Larache, y atendiendo, previo informe de los Organismos competentes, a la petición formulada por D. José Alex Alex, concesionario del lote núm. 21 del predio rústico de que se trata, que desea hacer cesión de sus derechos a favor de D. José Ribes Faus,

Venimos en disponer se autorice la cesión de los derechos del aludido lote a favor de D. José Ribes Faus.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rebía el Auel de 1350 (correspondiente al 30 de Julio de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando a don José Alex Alex para hacer cesión de sus derechos sobre el lote número 21, del predio rústico de "La Guedira,, de Larache, a favor de D. José Ribes Faus,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Julio de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la venta, a D. José Jorro Andreo, de una parcela de terreno Majzén, enclavada en la manzana núm. 8, del plano de urbanización de Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo sido elevada por D. José Jorro Andreo una petición de autorización para adquirir la parcela de terreno Majzén, de una superficie de 1.500 metros cuadrados, enclavada en la manzana núm. 8, del plano de urbanización del poblado de Río Martín, por el precio de 4.500 pesetas,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición, y ordenamos se lleve a cabo, a tenor de las normas establecidas en casos análogos, la referida enajenación.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Safar de 1350 (correspondiente al 8 de Julio de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta, a D. José Jorro Andreo, de una parcela de terreno Majzén, enclavada en la manzana núm. 8, del plano de urbanización de Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Julio de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir autorizando la permuta del terreno sito en Bab En-Nuader, propiedad del israelita D. Jaime Ben Ibrahim, ocupado por el Grupo de Fuerzas Regulares núm. 1, por inmuebles propiedad del Majzén.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, teniendo en cuenta que el terreno situado en Bab En-Nuader, propiedad del israelita D. Jaime Ben Ibrahim Benolol, lo ocupa el Grupo de Fuerzas Regulares núm. 1, y que dicho israelita ha solicitado permutar su terreno por inmuebles propiedad del Majzén, hemos tenido a bien aceptar dicha petición.

A tenor de lo dispuesto se procederá a valorar previamente las fincas que han de ser objeto de la permuta de referencia en la forma prescrita, y se efectuará dicho contrato de conformidad con lo establecido en casos análogos.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 18 de Agosto de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta del terreno sito en Bab En-Nuader, propiedad del israelita D. Jaime Ben Ibrahim, ocupado por el Grupo de Fuerzas Regulares núm. 1, por inmuebles propiedad del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Si Embarek el Jammali, como Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato, Si Embarek el Jammali.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Embarek el Jammali, como Kadí de la ciudad de Xauen, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Xerif Sidi El Hasan Ben Ahmed El Alami, como Bajá de la ciudad de Xauen y su amalato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Bajá de la ciudad de Xauen y su amalato, el Xerif Sidi El Hasan Ben Ahmed El Alami.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Xerif Sidi el Hasan Ben Ahmed El Alami, como Bajá de la ciudad de Xauen y su amalato,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Xerif Sidi Abdeluafi el Bakali, como Bajá de la ciudad de Arcila y su amalato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Bajá de la ciudad de Arcila y su amalato, el Xerif Sidi Abdeluafi el Bakali.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz,

A 19 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Xerif Sidi Abdeluafi el Bakali, como Bajá de la ciudad de Arcila y su amalato,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadí de la ciudad de Arcila y su amalato a Si Embarak el Jammali.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Si Embarak el Jammali, Kadí de la ciudad de Arcila y su amalato, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia,

inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kadí de la ciudad de Arcila y su amalato a Si Embarek el Jammali,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato al Xerif Sidi El Hasan Ben Ahmed El Alami.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Xerif Sidi El Hasan Ben Ahmed El Alami, Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kadí de la ciudad de Xauen y su amalato al Xerif Sidi El Hasan Ben Ahmed El Alami,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir adjudicando a D. Vicente Arlandís Más los terrenos de la laguna de «La Guedira», de Larache, que vayan poniéndose en cultivo, mediante su saneamiento, y para la utilización de las aguas de la citada laguna para el riego.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la instancia suscrita por D. Vicente Arlandís Más, adjudicatario de los lotes 14 y 18 del predio rústico de «La Guedira», de Larache, solicitando autorización para verificar en la laguna de «La Guedira», trabajos de relleno, saneamiento mediante plantaciones y aprovechamiento de sus aguas para el riego, a condición de concederle en propiedad los terrenos que paulatinamente fueran poniéndose en condiciones de cultivo,

Vistos los informes favorables que sobre el particular han emitido los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la necesidad y conveniencia de llevar a la práctica, lo antes posible, el saneamiento de la citada laguna, poniéndola en condiciones de cultivo,

Venimos en autorizar al referido solicitante, D. Vicente Arlandís Más, para llevar a cabo los referidos trabajos de relleno, saneamiento, cultivo y aprovechamiento de aguas en los terrenos de la laguna de «La Guedira», de Larache, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que habrá de cumplimentar íntegramente, para realizar la citada operación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, adjudicando a don Vicente Arlandís Más los terrenos de la laguna de "La Guedira,, de Larache, que sucesivamente vayan poniéndose en cultivo, mediante su saneamiento, y para la utilización de las aguas de la citada laguna para el riego,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación a D. Vicente Arlandís Más de los terrenos de la laguna de «La Guedira», de Larache, que sucesivamente vayan poniéndose en cultivo, mediante su saneamiento, y para la utilización de las aguas de la citada laguna en el riego de las parcelas limítrofes.

1.^a Se concede autorización a D. Vicente Arlandís Más para ejecutar en la laguna de "La Guedira,, las obras de desecación y saneamiento necesarias para la puesta en cultivo de sus terrenos y para la utilización de las aguas de la mencionada laguna en el riego de las parcelas limítrofes con sujeción a las siguientes condiciones:

2.^a Antes de Noviembre de cada año marcará el concesionario, de acuerdo con el Ingeniero del Servicio Agronómico de Larache, la zona de terreno sobre la cual han de efectuarse las operaciones de relleno y plantación, remitiendo a la Dirección de Colonización plano de la misma y memoria explicativa de los trabajos a realizar, por conducto del citado Servicio Agronómico.

3.^a Aprobado el plan de trabajos, se dará cuenta al interesado a fin de que pueda iniciar éstos, comenzando por el cercado de toda la zona que ha de ser objeto de plantación, en evitación de litigios con los indígenas por los daños que puedan ocasionar los ganados de los aduares próximos. La plantación se hará de acuerdo con las normas que señale el Servicio Agronómico de Larache.

4.^a Las zonas de terreno que mediante las operaciones de riego y plantación vayan saneándose, quedarán a beneficio del concesionario a título gratuito, a cuyo fin se le otorgará anualmente, previo reconocimiento, el correspondiente certificado.

5.^a No podrá el concesionario efectuar arrendamiento o venta de los terrenos que sucesivamente vayan quedando de su propiedad sin previa autorización del Majzén, solicitada por conducto de la Dirección de Colonización. El Majzén se reserva en caso de venta los derechos de tanteo.

6.^a En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, habrá de remitir el concesionario a la Dirección de Colonización, por conducto del Servicio Agronómico de Larache, "para su estudio y aprobación,, proyecto detallado de las obras necesarias para la captación y elevación de las aguas de la laguna y su utilización posterior para el riego de las parcelas limítrofes.

7.^a Siendo tal laguna lugar donde abreva gran cantidad de ganado del aduar próximo, el concesionario queda obligado a construir un abrevadero en el lugar que oportunamente se le indique por el Servicio Agronómico de Larache, con su pozo y toma de aguas correspondiente, en el caso de que sus trabajos dificulten dicha operación.

8.^a Podrá autorizarse al concesionario la venta del agua sobrante a sus necesidades, mediante aprobación de las tarifas correspondientes por la Dirección de Colonización y respetando la cantidad necesaria para el riego de las huertas Majzén límites de la laguna por la parte del aduar, así como la necesaria para el ganado de dicho aduar. Dichas cantidades serán fijadas por el mencionado Servicio Agronómico.

9.^a El adjudicatario queda obligado a respetar los caminos, corrientes de agua, santuarios, cementerios que pudieran existir en los terrenos de la laguna, así como el acceso a los mismos.

10. Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten a los terrenos saneados, serán de cuenta del adjudicatario.

11. El incumplimiento de las anteriores condiciones o la apreciación hecha por el Servicio Agronómico de que los trabajos no se

realizan racionalmente y en forma conveniente a la Administración, serán causa de anulación de la presente concesión, sin que el adjudicatario tenga derecho al devengo de cantidad alguna como indemnización a los gastos efectuados.

Dahir concediendo el cese en la Zona al Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador, D. Luis Carlos Fernández de Novoa.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, vista la instancia suscrita por el Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador, D. Luis Carlos Fernández de Novoa, en solicitud de que se le conceda el cese en la Zona por haber sido destinado a la Secretaría judicial de Jaca,

Venimos en acceder a lo solicitado, de conformidad con lo que se dispone en el art. 12 del vigente Estatuto de Funcionarios puesto en vigor por Dahir de 30 de Diciembre de 1929.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 2 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo el cese en la Zona al Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador, D. Luis Carlos Fernández de Novoa,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para el año 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito que, habiéndosenos presentado el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1932 (22 de Xaaban de 1350 a 5 de Ramadán de 1351), lo hemos aprobado con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Para los gastos del Majzén en la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1932, se conceden créditos por la suma de 51.841.200 pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de la referida Zona de Protectorado para dicho año de 1932 se calculan en 51.841.200 pesetas, según pormenor en el estado letra B.

Art. 3.º Las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas se ajustarán a las plantillas que acompañan a este Presupuesto. Las reducciones necesarias en el personal y ganado se efectuarán durante el primer trimestre de 1932, cargándose los haberes del personal sobrante y los piensos del ganado a las partidas que, al efecto, están consignadas en el cap. 6.º, del título X.

Art. 4.º Para los devengos del personal destinado en el Servicio de Intervenciones Militares, Mehal-las, Guardia jalifiana y Mejaznías armadas al servicio de las Intervenciones civiles, se tendrá en cuenta:

1.º Que la gratificación señalada en los créditos correspondientes al título X a cada uno de los Jefes y Oficiales se liquidará por días; siendo necesario para devengarla justificar la presencia del interesado en el destino que a ella dé derecho. En los cambios de destino percibirán la gratificación los que revisten en el cargo para el cual está concedida, y si revistaran el entrante y el saliente, por estar haciéndose entrega de los cometidos que exigen reglamentariamente esta formalidad, sólo la percibirá el entrante.

2.º Los premios de efectividad serán de la cuantía fijada por el Ministerio de la Guerra de la Nación protectora; precisando para devengarlos que se hubieren concedido por disposición publicada en el periódico oficial que corresponda.

3.º La gratificación "Especial del Servicio de Intervención para Jefes y Oficiales por razón de residencia," se regulará por el Dahir de 25 de Rebia-el-Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929) y disposiciones posteriores que lo modifican; siendo condición precisa para disfrutarla estar comprendido en dicho Dahir y presente en el destino. Este devengo será diario y solamente para Jefes y Oficiales.

4.º Las plazas denominadas de Escribientes de primera, militares, que figuran en el Presupuesto, se proveerán precisamente con Sargentos y Suboficiales y percibirán en lo sucesivo, como únicos devengos, el sueldo de 2.500 pesetas y gratificación de 2.500 pesetas que se consignan en el título X. Estos devengos se incrementarán, para los Suboficiales y Sargentos que con anterioridad al 30 de Noviembre de 1931 estaban ya destinados como Escribientes de primera en Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, en la diferencia hasta el total de sus devengos en la indicada fecha, siendo cargo este incremento a la partida que figura en el citado cap. 6.º, art. único, concepto segundo de dicho título X.

5.º El personal de tropa indígena percibirá premios de constancia a razón de: 54 pesetas para los que lleven de tres a seis años de servicio; 90 pesetas para los que lleven de seis a nueve años, y 120 pesetas para los que lleven nueve o más años de servicio.

6.º Las gratificaciones asignadas, tanto al personal auxiliar como a la tropa indígena, se liquidarán por días, siendo necesario justificar la presencia en el destino.

7.º No se percibirán otros sueldos ni gratificaciones que los señalados en Presupuesto a la categoría personal efectiva del funcionario, aunque éste desempeñe destino de categoría superior, con la única excepción de los casos previstos y limitados en el cap. 6.º, artículo único, del título X.

8.º Las diferencias de haberes entre los que figuran en Presupuesto y los que puedan corresponder a los Jefes y Oficiales que en las Intervenciones militares ocupen plazas de inferior categoría a las que por su empleo les correspondan en el Ejército, se cargarán al crédito consignado en el concepto c) del cap. 6.º, artículo único, del título X, con la limitación que en su texto se determina.

En su consecuencia, ordenamos a los que esto leyeren, encarga-

dos de nuestro mando y demás Autoridades, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 21 de Xaaban de 1350 (31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de la Zona para el año 1932,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PRESUPUESTO DEL MAJZÉN

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL AÑO 1932

— 26 —

Estado letra **A**

GASTOS

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
TÍTULO 1.º			
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA			
Artículos.	1.º		
Capítulos.	2.º		
Único.	1.º	Sostenimiento de los empréstitos.....	416.800
	2.º	Intereses del empréstito de la Zona.....	3.209.375
			<hr/>
			3.626.175

TÍTULO 2.º

CASA JALIFIANA

Único.	1.º	Mexuar.....	100.000
	2.º	Servicio del Mexuar.....	103.800
	3.º	Ayudantía de S. A. I. el Jalifa.....	17.100
	4.º	Material.....	20.300
			<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	241.200
			<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	241.200

TÍTULO 3.º

ALTA COMISARÍA

1.º	1.º	Alto Comisario.....	85.000
	2.º	Secretaría personal.....	30.000
	3.º	Gabinete militar.....	81.100
	4.º	Gabinete diplomático.....	26.000
	5.º	Conserjería.....	8.500
	6.º	Material.....	103.000
			<hr/>
			333.600

DELEGACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA EN CABO JUBY

2.º	1.º	Personal.....	177.802
	2.º	Material.....	6.000
	3.º	Servicios especiales.....	164.400
			<hr/>
			348.202
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	<hr/>
			681.802

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
Articulos.	Capitulos.	Pesetas españolas	Pesetas españolas

TÍTULO 4.º

SECRETARÍA GENERAL

1.º	1.º	Servicio central.....	48.000
	2.º	Personal del Servicio central.....	50.500
	3.º	Interpretación.....	11.000
	4.º	Junta central de Monumentos y Museo Arqueológico.....	35.000
	5.º	Material.....	76.500
			<u>221.000</u>

SERVICIOS MARÍTIMOS

2.º	1.º	Personal.....	77.150
	2.º	Material.....	6.000
			<u>83.150</u>

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

3.º	1.º	Personal.....	971.200
	2.º	Material.....	75.000
	3.º	Servicios especiales.....	25.000
			<u>1.071.200</u>

ENSEÑANZA

4.º	1.º	Profesorado español.....	786.500
	2.º	Personal subalterno.....	28.500
	2.º	Gratificaciones especiales.....	111.100
	4.º	Gastos diversos.....	23.000
	5.º	Material.....	47.500

SANIDAD

5.º	1.º	Personal.....	493.000
	2.º	Laboratorio sanitario.....	24.600
	3.º	Material.....	338.500
	4.º	Atenciones especiales.....	305.500
			<hr/>
			1.161.600

CORREOS

6.º	1.º	Personal.....	421.775
	2.º	Material y gastos diversos.....	252.960
			<hr/>
			674.735

TELÉGRAFOS

7.º	1.º	Personal facultativo.....	562.700
	2.º	Material y gastos diversos.....	614.368
			<hr/>
			1.177.068

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ZONA

8.º	Único.	Personal.....	1.095.500
			<hr/>
			1.095.500

SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE ÁRABE Y BEREBER

9.º	Único.	Personal.....	440.500
			<hr/>
			440.500

TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....			<hr/>
			6.921.353

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS <i>Pesetas españolas</i>	POR CAPITULOS <i>Pesetas españolas</i>
TÍTULO 5.º				
GRAN VISIRIATO				
<i>Majzén central.</i>				
1.º	1.º	Gran Visir.....	33.600	
	2.º	Secretaría del Gran Visiriato.....	36.000	
	3.º	Material.....	12.000	81.600
<i>Majzén local.</i>				
2.º	1.º	Bajalato de Tetuán.....	53.800	
	2.º	Bajalato de Larache.....	39.800	
	3.º	Bajalato de Alcázar.....	43.400	
	4.º	Bajalato de Arcila.....	40.800	
	5.º	Bajalato de Xauen.....	34.800	
	6.º	Bajalato de Villa Sanjurjo.....	27.300	
	7.º	Delegación de la Zona Sur de Marruecos.....	9.600	249.500
<i>Majzén regional.</i>				
3.º	1.º	Yebala Oriental (Tetuán).....	52.800	
	2.º	Yebala Occidental (Alcázar).....	107.700	
	3.º	Región Oriental (Nador).....	171.600	
	4.º	Yebala Central (Regaia).....	138.600	
	5.º	Gomara (Xauen).....	307.500	
	6.º	Rif (Targuist).....	310.200	
	7.º	Anyera.....	29.400	
	8.º	Sueldos complementario.....	25.000	1.142.800
TOTAL DEL TÍTULO 5.º			1.473.900	

TÍTULO 6.º

JUSTICIA ISLÁMICA

Administración central.

1.º	1.º	Vizir de Justicia	21.000
	2.º	Tribunal de apelación.....	17.600
	3.º	Material.....	500
			<hr/>
			39.100

Administración regional.

2.º	1.º	Cadidato de Tetuán.....	22.800
	2.º	Cadidato de Larache.....	16.800
	3.º	Cadidato de Alcazarquivir.....	16.800
	4.º	Cadidato de Arcila.....	15.600
	5.º	Cadidato de Xuen.....	15.000
	6.º	Cadidato de Villa Sanjurjo.....	15.000
	7.º	Cabilas.....	120.000
			<hr/>
			222.000

Jurisdicción rabinica.

3.º	1.º	Tribunal rabinico.....	17.000
	2.º	Tribunal rabinico de Tetuán.....	6.500
	3.º	Tribunal rabinico de Larache.....	6.500
	4.º	Tribunal rabinico de Nador.....	6.500
	5.º	Material.....	12.000
			<hr/>
			48.500

TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....

309.600

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
Artículos.	Capítulos.		
TÍTULO 7.º			
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZÉN			
<i>Administración Central.</i>			
1.º	1.º	Administrador general..	14.000
	2.º	Secretaría.....	5.100
	3.º	Material	500
			19.600
<i>Servicios especiales.</i>			
2.º	1.º	Aduanas.....	126.000
	2.º	Mustafadato y dominios..	51.600
			177.600
		TOTAL DEL TÍTULO 7.º.....	197.200
TÍTULO 8.º			
DIRECCIÓN DE BIENES HABÚS			
<i>Administración general.</i>			
Único.	1.º	Administrador general.....	14.000
	2.º	Secretaría.....	12.000
	3.º	Material.....	1.000
			27.000

TÍTULO 9.º

DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Servicio central

1.º	1.º	Delegación.....	47.700
	2.º	Secciones.....	73.200
	3.º	Material.....	32.000
			152.900

SERVICIOS REGIONALES

2.º	1.º	Personal.....	912.797,50
	2.º	Servicios.....	250.052,80
			1.162.850,30

SERVICIOS LOCALES

3.º	1.º	Intervención de Tetuán.....	43.800
	2.º	Intervención de Larache.....	34.800
	3.º	Intervención de Alcazarquivir.....	28.000
	4.º	Intervención de Arcila.....	25.200
	5.º	Intervención de Xauen.....	20.000
	6.º	Intervención de Villa Sanjurjo.....	20.000
	7.º	Intervención de Nador.....	20.000
	8.º	Material.....	24.800
	9.º	Gastos diversos.....	50.000
			266.600

ENSEÑANZA INDÍGENA

4.º	1.º	Centros urbanos.....	155.450
	2.º	Escuelas rurales.....	84.000
	3.º	Academia de Arabe y Bereber.....	17.300
	4.º	Gastos diversos.....	97.000
	5.º	Material.....	24.100
	6.º	Escuela de Artes e Industrias de Tetuán.....	101.328
	7.º	Idem, íd., íd. Material.....	30.000
	8.º	Escuela de alfombras de Xauen.....	32.600
			541.778

PROPIEDADES DEL MAJZÉN

5.º	Unico.	Gastos de todas clases.....	30.000
			30.000

TOTAL DEL TÍTULO 9.º.....
2.154.128,30

LIBRO DE CUENTAS

CONCEPTOS

ARTICULOS

CAPITULOS

Articulos.

Capitulos.

Pesetas españolas

Pesetas españolas

TÍTULO 10

INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS

Inspección.

1.º	1.º	Personal.....	315.848,50	
	2.º	Material y gastos diversos.....	232.000	
			<u>547.848,50</u>	4

Intervenciones Militares.

2.º	1.º	Personal.....	4.593.543,10	
	2.º	Devengos y servicios.....	611.662,05	
			<u>5.205.205,15</u>	

Mehal-las.

3.º	1.º	Personal.....	14.583.815,30	
	2.º	Devengos y servicios.....	2.312.622 09	
			<u>16.896.437,39</u>	

Guardia Jalifiana.

4.º	1.º	Personal.....	364.148,85	
	2.º	Devengos y servicios.....	65.326 70	
			<u>429.475,55</u>	

Mejaznias de Intervenciones civiles.

5.º	1.º	Personal.....	888.474,20	
			<u>202.637 30</u>	

Atenciones generales.

6.º	Unico.	Atenciones generales	949 750	949.750
-----	--------	----------------------------	---------	---------

Tropas de Policia del Sahara.

7.º	1.º	Personal.....	503.387,90	
	2.º	Servicios.....	274.730	

778.117,90

TOTAL DEL TÍTULO 10.....	25.897.945,99
--------------------------	---------------

TÍTULO 11

TRIBUNALES ESPAÑÓLES DE JUSTICIA

Audiencia.

1.º	1.º	Personal.....	139.650	
	2.º	Material.....	27.000	

166.650

Juzgados de primera instancia.

2.º	1.º	Personal	134.100	
	2.º	Material	14.000	

148.100

Juzgados de paz

3.º	1.º	Personal.....	218.000	
	2.º	Material.....	10.300	
	3.º	Sustituciones.....	10.000	

238.300

TOTAL DEL TÍTULO 11.....	553.050
--------------------------	---------

CONCEPTOS

POR ARTICULOS **POR CAPITULOS**

Pesetas españolas *Pesetas españolas*

Artículos. _____

Capítulos. _____

TÍTULO 12

DELEGACIÓN DE FOMENTO

Servicio central.

1.	1. ^o	Personal.....	59.200
	2. ^o	Material.....	34.000
			<hr/>
			93.200

Obras públicas.

2.	1. ^o	Personal.....	241.800
	2. ^o	Material.....	13.000
	3. ^o	Servicios.....	4.115.000
			<hr/>
			4.369.800

Minas.

3.	1. ^o	Personal.....	70.300
	2. ^o	Material.....	2.200
	3. ^o	Servicios.....	65.000
			<hr/>
			137.500

Agricultura.

4.	1. ^o	Personal.....	150.500
	2. ^o	Material.....	31.000
			<hr/>
			426.000

Montes y Servicios meteorológicos.

5.º	1.º	Personal.....	175.950
	2.º	Material.....	25.000
	3.º	Servicios.....	125.000
			<hr/>
			325.950

Construcciones civiles.

6.º	1.º	Personal.....	87.200
	2.º	Material.....	29.800
	3.º	Servicios.....	470.000
			<hr/>
			587.000
		TOTAL DEL TÍTULO 12.....	<hr/>
			6.120.950

TÍTULO 13

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio central.

1.º	1.º	Delegación.....	58.200
	2.º	Oficinas centrales.....	161.050
	3.º	Material.....	37.000
			<hr/>
			256.250

Servicios regionales.

2.º	1.º	Oficinas subalternas de Hacienda.....	102 500
	2.º	Aduanas.....	267.500
	3.º	Material.....	20.700
			<hr/>
			390.700
		Suma y sigue..	<hr/>
			646 950

Artículos.

Capítulos.

CONCEPTOS

646.950

»

Gastos de contribuciones y rentas.

3.º	1.º	Resguardo de Aduanas.....	449.700
	2.º	Gastos del resguardo.....	16.575
	3.º	Gastos de Administración.....	105.000
	4.º	Premios de cobranza.....	105.500
	5.º	Gastos diversos de Aduanas.....	12.000

688.775

TOTAL DEL TÍTULO 13.....

1.335.725

38

TÍTULO 14

ATENCIONES GENERALES

Atenciones de personal.

1.º	1.º	Dietas y gastos de locomoción.....	340.000
	2.º	Pensiones.....	25.000
	3.º	Personal a extinguir.....	60.000
	4.º	Habilitación del personal.....	35.000
	5.º	Diferencias sueldos para pago personal cuya categoría ha sido reducida, como resultado publicación Estatuto funcionarios.....	7.300
	6.º	Sueldos personal que quede excedente por supresión de plazas en este Presupuesto..	200.000

667.300

Atenciones varias.

2.º	1.º	Subvenciones.....	357.000
	2.º	Alquileres.....	180.000
	3.º	Mobiliario.....	100.000
	5.º	Atenciones carcelarias.....	200.000

2.º	Alquileres.....	100.000
3.º	Mobiliario.....	
5.º	Atenciones carcelarias.....	200.000
6.º	Ejercicios cerrados.....	95.114,82
7.º	Imprevistos.....	122.465,89
		<hr/>
		1.354.580,71

Servicio de intervención.

3.º	1.º Jefatura.....	52.800
	2.º Intervenciones delegadas.....	223.490
	3.º Material de la Jefatura.....	3.000
		<hr/>
		279.290
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 14.....	2.301.170,71

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Título 1.º—Obligaciones generales de la Zona.....	3.626.175
— 2.º—Casa Jalifiana.....	241.200
— 3.º—Alta Comisaría.....	681.802
— 4.º—Secretaría general.....	6.921.353
— 5.º—Gran Visirato.....	1.473.900
— 6.º—Justicia islámica.....	309.600
— 7.º—Administración de rentas y dominios del Majzén.....	197.200
— 8.º—Dirección de Bienes Habús.....	27.000
— 9.º—Delegación de Asuntos indígenas.....	2.154.128,30
— 10.º—Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas.....	25.897.945,99
— 11.º—Tribunales españoles de Justicia.....	553.050
— 12.º—Delegación de Fomento.....	6.120.950
— 13.º—Dirección de Hacienda.....	1.335.725
— 14.º—Atenciones generales.....	2.301.170,71
	<hr/>
TOTAL.....	51.841.200,00

Estado letra B.

INGRESOS

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS <i>Pesetas españolas</i>	POR CAPITULOS <i>Pesetas españolas</i>
		TÍTULO 1.º		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
Unico.	1.º	Contribución del Tertib.....	2.250.000	
	2.º	Contribución de patentes.....	600.000	
	3.º	Tributación minera.....	600.000	
	4.º	Tarjetas de identidad.....	250.000	
			3.700.000	
		TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....		3.700.000

- 40 -

TÍTULO 2.º

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Renta de Aduanas.

1.º	1.º	Derechos de importación.....	8.500.000
	2.º	Derechos de estadística.....	100.000
	3.º	Derechos de cabotaje.....	50.000
	4.º	Derechos de carga y descarga.....	30.000
	5.º	Derechos de anclaje.....	15.000
	6.º	Derechos de almacenaje.....	50.000
	7.º	Productos diversos.....	15.000

8.760.000

Impuestos especiales.

2.º	1.º	Alcoholes.....	350.000
	2.º	Cervezas.....	60.000
	3.º	Azúcar, te y café.....	2 250.000
	4.º	Bujías.....	75.000
	5.º	Pólvora, municiones y explosivos.....	50.000
	6.º	Vinos.....	225.000
	7.º	Gasolina.....	200.000
	8.º	Cerillas.....	50.000
	9.º	Coloniales.....	50 000
3.º	Único.	Impuesto del Timbre y Transmisiones.....	600.000
4.º	Único.	Zocos del campo.....	600.000
5.º	Único.	Indemnización de la Zona francesa.....	300 000
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	<u>13.570.000</u>

TÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Monopolios.

1.º	Único.	Tabacos.....	1 250.000
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	<u>1.250.000</u>

Servicios de la Administración.

2.º	1.º	Productos de Correos.....	700.000
	2.º	Productos de Telégrafos.....	250.000
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	<u>950.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	<u>2.200.000</u>

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		Pesetas españolas	Pesetas españolas
Capítulos.	Artículos.		
TÍTULO 4.º			
PROPIEDADES DEL MAJÉN			
Unico.	1.º	Producto de arrendamientos.....	350.000
	2.º	Derechos de pesca.....	60.000
	3.º	Aprovechamientos forestales.....	200.000
	4.º	Producto de la explotación de los establecimientos agrícolas de carácter oficial. . . .	25.000
			<u>635 000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	<u>635 000</u>
TÍTULO 5.º			
PRODUCTOS DIVERSOS			
Unico	1.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	135.000
	2.º	Recursos eventuales.....	2 200.000
	3.º	Reembolsos de los gastos de Policía.....	» 25.000
	4.º	Reconocimiento sanitario.....	2.776.200
	5.º	Superávit de los presupuestos de 1928 y 1930, según liquidación provisional..	
			<u>5.136.200</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....	<u>5.136.200</u>
TÍTULO 6.º			
ANTICIPO REINTEGRABLE DEL TESORO ESPAÑOL			
Unico.	1.º	Producto de las rentas y ventas de bienes del Estado español.....	» 26.600.000
	2.º	Subvención del Estado español.....	
			<u>26.600.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....	<u>26.600 000</u>

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Título 1.º—Contribuciones directas.....	3.700.000
— 2.º —Contribuciones indirectas.....	13.570.000
— 3.º —Monopolios y servicios de la Administración.....	2.200.000
— 4.º —Propiedades del Majzén.....	635.000
— 5.º —Productos diversos....	5.136.200
— 6.º —Anticipo reintegrable del Tesoro español.....	26.600.000
TOTAL.....	51.841.200

Decreto visirial autorizando a D. Eleuterio Cerdá y a D. Florián Gómez para adquirir una parcela de terreno, sita en las proximidades de Ain Ben Abbo (Targuist), propiedad del indígena Mohamed Ben el Fakih Ben Had-duch.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. Eleuterio Cerdá y a D. Florián Gómez para adquirir una parcela de terreno, sita en las proximidades de Ain Ben Abbo (Targuist), actualmente propiedad del indígena Mohamed Ben el Fakih Ben Had-duch; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. José Oliva Pérez para adquirir un terreno denominado «Feddan el Má», sito en la cabila de Mazuza, propiedad de El Fakih Mohamed Aurag Ben el Hach Ham-mú El Funti.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. José Oliva Pérez para adquirir un terreno denominado

“Feddan el Má,, sito en la cabila de Mazuza, de 580 metros de extensión, propiedad del indígena El Fakih Mohamed Aurag Ben el Hach Ham-mú El Funti, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Juan Marín Marín para adquirir un terreno denominado «Auchir», sito en la cabila de Mazuza, propiedad de El Fakih Mohamed Ben Ahmed Bu Aruru El Busidi Ed-Daui.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. Juan Marín Marín para adquirir un terreno denominado “Auchir,, sito en la cabila de Mazuza, de 60 áreas de extensión, y en la actualidad propiedad del indígena El Fakih Mohamed Ben Ahmed Bu Aruru El Busidi Ed-Daui; debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1931 —El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial disponiendo que los derechos de Puertas recaudados por las Aduanas marítimas y terrestres de la Zona serán distribuídos por la Dirección de Intervención civil entre las Juntas Municipales y Vecinales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 5.º del Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas en la Zona, aprobado por Dahir de 17 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1931), venimos en decretar lo que sigue:

Artículo único. Los derechos de Puertas recaudados por las Aduanas marítimas y terrestres de la Zona serán distribuídos por la Dirección de Intervención civil entre las Juntas Municipales y Vecinales, verificando el cómputo a base del coeficiente 0,50 por cada 500 habitantes o fracción.

A dicho efecto, se calculará el número de veces que el coeficiente resulte comprendido en los censos respectivos y se dividirá la cantidad recaudada por el total de aquéllas, pasando, acto seguido, a repartir proporcionalmente los ingresos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Decreto visirial concediendo a D. Vicente Baydal Jorro autorización para dedicarse a la venta de armas y municiones de caza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, vista la instancia presentada por D. Vicente Baydal Jorro, vecino de Villa Sanjurjo, en solicitud de que se le conceda autorización para dedicarse a la venta de armas y municiones de caza, en establecimiento fijo, situado en la citada Villa,

Venimos en concederle dicha autorización, debiendo atenerse al efecto a lo dispuesto por el Dahir de 30 de Reyeb de 1333 (15 de Junio de 1915) y a lo estatuido en el Reglamento de caza, puesto en vigor por Dahir de 29 de Rebia 1.º de 1348 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1929), como asimismo a cuantas disposiciones pudieran dictarse en lo sucesivo sobre el particular.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Noviembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

AVISO DE RECTIFICACIÓN

En el núm. 19 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 10 de Octubre de 1931, entre los permisos de investigación anunciados para su delimitación y concesión, si ha lugar, aparece por error el

núm. 870, siendo así que el permiso 870 fué concedido a D. Manuel Ferrer Marín con fecha 1 de Julio de 1930, en cumplimiento de sentencia de la Comisión Arbitral de Litigios mineros, que concedió dicho permiso con el número 206-E.

Lo que se hace constar para los efectos que procedan.

Tetuán, 24 de Diciembre de 1931.—El Director, *Rafael Vegazo*.

INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS

Premio de efectividad.

30 de Diciembre de 1931.—Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 24 de Junio de 1928 (*D. O.*, núm. 140), se concede la gratificación de efectividad correspondiente al primer quinquenio, a partir del 17 de Diciembre de 1931, al Caid Mía Sid Alaxi Ben Amar Targuisti, con destino en las Intervenciones Militares de la región de Yebala Oriental (Tetuán).

INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS DE LA REGIÓN ORIENTAL (MELILLA)

ANUNCIO

Se saca a concurso, por medio del presente, la adquisición de 800 trajes kaki, 100 emblemas de Intervención, 400 emblemas de Mehal-la, 1.500 pares de alpargatas, 1.000 fajas encarnadas, 500 chilabas y 200 sulhans de paño para Caballería, necesarios para el personal de estas Fuerzas. Los que deseen tomar parte en el mismo, entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal del concurso, que se reunirá en el despacho del Señor Teniente Coronel Primer Jefe el día 28 de Enero de 1932, a las diez de la mañana; la referida entrega se efectuará durante la primera hora en que esté reunido dicho Tribunal, y se acompañará a la proposición las muestras de las prendas que se ofrezcan.

Los pliegos de condiciones se publican en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, y, además, se hallan de manifiesto en la Pagaduría de las mencionadas Intervenciones y Fuerzas Jalifianas en Melilla hasta el día antes de

la celebración del acto, donde pueden consultar referente a modelos y cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 24 de Diciembre de 1931.—El Capitán Pagador, *José Juste*.—(Rubricado).—V.º B.º: El Teniente Coronel Interventor, *Agustín Muñoz Grandes*.—(Rubricado).

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la adquisición de prendas de vestuario para las Fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento mediante el precio de pesetas (en letra), por (precio de cada prenda), siendo de procedencia de (Protectorado, Península o Extranjero).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de las prendas que ofrece y los demás documentos a que hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

. de de 1931.—(Firma y rúbrica).

Señor Presidente del Tribunal de concurso para la adquisición de prendas de vestuario para las Intervenciones Militares y Fuerzas Jafifianas de Melilla.

Nota.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado y en pliego entero), según la Ley del Timbre vigente en el Protectorado.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 706, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casas edificadas sobre solares Majzén, cuyos solares son llevados en arrendamiento a largo plazo por D. Manuel Pérez Barranquero, uno de ellos, y el otro por D. José María Escriña, encontrándose determinado este lindero por tres lados rectos de una longitud, el primero, de veintidós metros con ochenta centímetros; de diez y siete meros con noventa centímetros el segundo, y de dos metros con sesenta centímetros el tercero; al Este, linda también con casa edificada sobre solar Majzén, que lleva en arrendamiento a largo plazo D. Antonio Company, constituyendo el lindero un sólo lado recto de treinta metros con cincuenta y cinco centímetros de longitud; al Sur, con la calle de Pablo Iglesias y chaflán formado por esta calle y la de Galán y García Hernández, determinando el lindero dos lados rectos de una longitud de treinta y nueve metros, el primero, y de cuatro metros con quince centímetros, el segundo, y al Oeste, con la calle de Galán y García Hernández, constituyendo un sólo lado recto de veinticinco metros. Sobre este solar descrito se encuentra edificada una casa de mampostería de piedra con verdugadas de ladrillo, pilares de cemento armado y tabiquería de ladrillo, con pisos de viguería de hierro y bovedillas de ladrillo, constando la casa de tres plantas y azotea con ático, encontrándose enclavada dentro de la ciudad de Larache.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Antonio Balaguer Turó, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 707, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con calle de Pablo Iglesias, determinando el lindero un lado recto que mide once metros con setenta centímetros; al Este, con calle particular, que en la actualidad carece de nombre, y con casa de la propiedad del peticionario, quedando determinado este lindero por dos lados rectos, midiendo el primero quince metros ochenta y cinco centímetros y el segundo quince metros con cuarenta centímetros; al Sur, con solar de la propiedad del Habús, midiendo el lado recto de este lindero veintidós metros con setenta centímetros, y al Oeste, con la calle del Catorce de Abril, antes Guediza, siendo recto el lindero y de una longitud de diez y nueve metros con setenta y cinco centímetros. La finca se encuentra constituida por un solar de una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con diez y ocho decímetros cuadrados y enclavada en Larache.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Antonio Balaguer Turó, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

José Santana Vega, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Melilla, provincia de Málaga, domiciliado últimamente en Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 111, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez permanente de esta circunscripción oriental de Melilla, para notificarle la

resolución habida en la causa núm. 271, del año 1930, que contra él se instruye por el supuesto delito de robo.

Melilla a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Juez, *Martín Lacasa*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles ejecutivos, a instancia del Letrado Sr. Sánchez Ferrero, en nombre y representación de D. José y D. Antonio Vázquez Fernández, con doña Mercedes Encina, como viuda y heredera de D. Francisco Guillén, domiciliada en Madrid, sobre cobro de pesetas, en los que a dicha demandada se le embargó la finca siguiente:

“Una finca sita al lado derecho del camino que del Chumis conduce a Ras-Remel y próxima al río Lucus; está compuesta de terreno al parecer inculto; en lo alto de un pequeño monte hay una casa de mampostería en completa ruina, pues le falta la techumbre, un muro, teniendo junto a ésta una barraca de madera y chapas de cinc, ambas están rodeadas de árboles de eucaliptus en número de veintitrés, de regular tamaño; dicha finca está dividida en dos parcelas, separadas la una de la otra, lindando la primera: al Norte, con herederos de Ahmed Chabri; al Sur, con camino de Tahar Tahmaza; al Este, con herederos de Bajatz Abdelkader Serguini, Hach Herradi y Sadek ben Ahmed ben Alí, y al Oeste, con el Jolch o Barranco Taligüen; la superficie de esta parcela es de seis hectáreas y veintiocho áreas. La segunda parcela está separada de la anterior cincuenta metros, y linda: al Norte, con el Joloch Taligüen; al Sur, con terreno de labor de Hach Mohamed Bargub; al Este, con una pista, que va de la carretera de Tánger a Ras-Remel, y al Oeste, con camino que separa ésta del río Lucus. La extensión superficial de esta parcela es de sesenta áreas ochenta y cinco centiáreas. La parcela primeramente descrita contiene la casa ya reseñada y una corraleta en mal estado, así como una fuente manantial que apenas da agua por el abandono en que se halla. Dichas parcelas no se encuentran amojonadas, y todo el terreno de labor se encuentra sin cultivar.”

Y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil y lo solicitado por la parte actora, se anuncia, por el presente primer edicto, el embargo practicado en dicho inmueble perteneciente a la referida demandada, señora Encinas, su primera enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Larache a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de este partido judicial.

Hago saber: Que en providencia fecha doce de los corrientes, dictada en autos civiles ejecutivos sobre cobro de pesetas, seguidos en este Juzgado por la "Compagnie Algerienne", representada y defendida por el Letrado Sr. Sánchez Ferrero, contra doña Aurora Pardo de Cela, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de peritación, por término de veinte días y demás condiciones que se dirán, el inmueble embargado en dichos autos como de la propiedad de la ejecutada referida señora Pardo de Cela, y a resultas de repetidos autos, cuyas características son:

Solar y casa, sobre parte de él edificada, situado en el barrio de Las Navas y calle del mismo nombre, lindando: al Norte, con calle de Las Navas; al Sur, finca de doña Cely Ferde; al Este, calle particular, y al Oeste, propiedad de D. Francisco Beginal, hoy D. Estanislao Cantalejo. Su figura es un cuadrado de veinte por ciento metros; su superficie, de cuatrocientos metros cuadrados. En el ángulo formado por la línea Norte y Este se encuentra construída la casa, de una superficie de ciento veinticinco metros sesenta y siete centímetros cuadrados, construcción de mampostería, estilo europeo, constando de planta baja, cuatro puertas, dos a la calle de Las Navas y dos al solar; dicha finca ha sido tasada pericialmente en ocho mil pesetas. Para el remate se ha señalado el día diez de Febrero próximo, a las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado. Y se advierte a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble dicho, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la mencionada rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Larache a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil, dimanado del sumario núm. 52, rollo 211, de 1931, sobre delito contra la salud pública, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y demás condiciones que se dirán, la mitad del inmueble

que a continuación se reseña, embargado al procesado en dicha causa Si Taieb ben Hamed Luah, como de su pertenencia:

Una casa, derrumbada, de unos ocho metros cuadrados, sin techumbre y con los tabiques caídos, sita en la calle Hassani, de Arcila, con la fachada principal a dicha calle; linda: por su derecha, con calle Puerta de Tierra; por la izquierda, medianera con otro inmueble de Abselam ben Taiel; por el fondo, medianera con otros dos hermanos del procesado, cuyos nombres no constan; de dicho inmueble pertenece al procesado la mitad, y la otra mitad es de su hermana Zohora ben Hamed Luah, habiendo sido tasada pericialmente la mitad embargada en ciento sesenta pesetas.

Para el remate se ha señalado el día treinta de Enero próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la parte proindiviso del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Larache a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 170, de 1930, sobre tentativa de robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu; y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas:

I. Una casa-habitación, enclavada en el poblado de Tafensa, de planta baja, hecha de mampostería ordinaria y cubierta de palos y ramajes, de una superficie de unos quince metros cuadrados, tasada en cien pesetas.

II. Una parcela de terreno, dedicada al cultivo de cereales, sita en el lugar denominado Tasazut, próximo al poblado de Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados de extensión superficial aproximadamente, que linda: por el Norte, con un barranco; al Sur, con terrenos de Marzok Ben Mohamadi; al Este, con otros de Marzok Ben Abd-el-lah Ben Bakar, y al

Oeste, con otros de Chaid Ben Haddu, valorada dicha parcela en treinta y cinco pesetas.

III. Otra parcela de terreno, situada en el mismo lugar que la anterior, dedicada al propio cultivo, de unos cien metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terrenos de Hamed Ben Al-Lux Ben Chaib; por el Sur, con otros de Hamedi Ben Buhatar Ben Chaib; por el Este, con otros de Haddu Ben Chaib Ben Ali, cuya parcela tiene un valor de treinta pesetas.

IV. Otra parcela, sita en el mismo lugar que la anterior, dedicada al cultivo de cereales, de unos sesenta metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte, con terrenos de Rahma Ben Al-Lux; por el Sur y Este, con terrenos de Habus, y por el Oeste, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi, teniendo un valor de veinticinco pesetas.

V. Otra parcela, situada en el lugar conocido por Igarnaddain, próximo a Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados de extensión, dedicada al cultivo de cereales, que linda: por el Norte, con terrenos de Hamed Ben El Hach Amar; al Sur, con otros de Mohamed Ben Haddu; al Este, con otros de Chaib Ben Haddu el Gorxi, y al Oeste, con otros de Dade Ben Aixa, teniendo un valor de treinta y cinco pesetas.

VI. Otra parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, sita en el sitio conocido por Sidi Mejfi, próxima al poblado de Tafensa, de unos cien metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terrenos de Mohamed Ben Mehand El Abbas; por el Sur, con otros de Ulad Hach Hadi; por el Este, con otros de Ulad Bukar, y por el Oeste, con propiedad de Chaib Ben Haddu El Gorxi, siendo el valor de esta parcela de treinta pesetas.

VII. Una parcela de terreno de secano, sita en el lugar denominado Busicur, proximidades de Tafensa, de unos sesenta metros de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terrenos de Dadi Ben Mesaud; por el Sur, con otros de Abd-el-lah Ben Abdelaebi; por el Este, con otros de Mohamed Ben Mesaud, y por el Oeste, con terrenos de los Ulad Bukar, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

VIII. Otra parcela de terreno de secano, sita en el mismo lugar que la anterior, de unos cuarenta metros cuadrados de extensión, dedicada al cultivo de cereales, que linda: por el Norte, con terrenos de Ulad Hach El Hadi; por el Sur, con una higuera del Habus; por el Este, con otros de los Ulad Aixa Ben Ali, y por el Oeste, con terrenos de los Ulad Haddu Aixa, a cuya parcela se le asigna un valor de quince pesetas.

IX. Otra parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, sita en el lugar conocido por Hul-letz, próximo al poblado de Tafensa, de unos sesenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con terrenos de Mohamed

Ben Ab-el-Lah; por el Sur, con otros de Chaib Ben Haddu El Gorxi; por el Este, con otros de Auicha Bent Amar Ben Ali, y por el Oeste, con terrenos de los Ulad Hach Hadi, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

X. Otra parcela de terreno de secano, dedicado al propio cultivo, sita en el mismo lugar que la anterior, de unos sesenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con terrenos de Haddu Ben Bukar; por el Sur, con otros de Mehand Ben Bukar; por el Este, con propiedad de Ulach Chaib Manco, y al Oeste, con otros de Chaib Ben Haddu, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

Dichas fincas pertenecen al penado Mohamed y sus hermanos El Madani, Dadi y Fatma; a la madre de éstos, llamada Aicha Bentz Haddu El Kakiui Zenmuchi, y a la tía de los cuatro hermanos, llamada Taimunt Bentz Haddu el Gorxi, correspondiendo legalmente un tercio a esta última, y de los dos tercios restantes, corresponde al penado una cuarta parte.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, no conociéndose gravámenes que las afecten, y fueron embargadas en la parte correspondiente al penado para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa, que son en conjunto cuatrocientas sesenta pesetas con diez céntimos.

Dado en Nador a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 87, de 1931, sobre atentado y otros, contra Haddu y Mohamed Ben Mimon Achemelal, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas:

I. Una huerta, situada en Arbos, cabila de Mazuza, como de un cuarto de hectárea de extensión, de secano, donde existe edificada una casa, que se compone de un patio central con tres habitaciones adosadas a los muros y una pequeña cuadra; está rodeada de chumberas; linda: al Oeste, con Mimun Hammu; al Este, con los Ulad Mehad; al Norte, con los Ulad Xennac, y al Sur, con Amar Mimun. Dicha finca pertenece proindiviso a los dos penados referidos, su hermano Mohammed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal y una hermana de éste, llamada Fatma.

II. Una parcela de terreno en Bui Sarzar, de media hectárea de extensión,

de secano, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Este, con terrenos de Dahó Fohtoh; al Oeste, con el mismo; al Norte, con el río, y al Sur, con Mohamed El Hadi El Barrahi.

III. Una parcela, en el monte y lugar llamado Yemaa el Bieb (Xaari), de regadío, con unos diez y siete olivos y pitas; está dedicada al cultivo de hortalizas, y linda; al Este, con Mimun Moh Moh; al Norte, con el río; al Oeste, con Mimun Hammu, y al Sur, con el escarpado del monte.

IV. Una parcela de terreno en Bu Aarg (Fades), de unas tres hectáreas, de secano, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Este, con Mimun Moh Moh; al Oeste, con Mimun Chenhah de Beni-Enzar; al Norte, con Duduh Buahoro, y al Sur, con Mohamed el Hadi Barrachi.

V. Una parcela de terreno en el Aarit (Tauima), cuya extensión se ignora.

VI. Una parcela de terreno, situada en Iyudar (Arbos), de un cuarto de hectárea, circundada en su mitad por chumberas, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Oeste, con el Fakir Abd-es-selam Ussar; al Este, con Mohamed U Marien; al Norte, con Chaib Hammu el Kindar, y al Sur, con Mohand Haddu Mimun.

VII. Una parcela en Sansu (en el monte), de un cuarto de hectárea, de regadío; linda: al Este, con Mimun Hammu; al Norte, con el río; al Oeste, con Ulad Mel-lah, y al Sur, con los Ulad El Hach Mimun.

Las parcelas señaladas con los números II, III, IV, V, VI y VII pertenecen proindiviso a los expresados penados, su hermano Mohammed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal, la hermana de éste, llamada Fatma, y dos tías paternas, llamadas Taamanant y Nunnut, hijas de Achemelal Mohand Tuhami.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron embargadas a los penados expresados en la parte que a los mismos corresponde proindiviso para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en el expresado sumario, que son en conjunto mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, habiendo sido valoradas las partes correspondientes a dichos dos procesados en las referidas fincas en la suma de mil ciento once pesetas con treinta y cinco céntimos.

Dado en Nador a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas nú-

mero 233, del año actual, seguido por malos tratos a Providencio Gómez Prefunco, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la celebración del juicio el día trece de Enero próximo, a las doce horas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 233, del año actual, seguido por malos tratos a Baldomero Saldaña, natural de Toledo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, hijo de Julián y de Antolina, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado, con las pruebas que intente valerse, al acto de la celebración del juicio el día trece de Enero próximo, a las doce horas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 279, del año actual, seguido por lesiones a María Osuna García, natural de La Línea, de seis años de edad, hija de Manuel y de Adela, y cuyo paradero se ignora, se la cita para que comparezca, con su representante legal, ante este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la celebración del juicio el día trece de Enero próximo, a las doce horas, con apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 123, de 1931, sobre imprudencia, contra Rafael Díaz Zambrana, se ha acordado citar a la testigo Plácida Guerra Guerra, vecina que fué de Azid Midar, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día veinte de Febrero próximo, y hora de las once

y media de su mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha testigo, mediante la publicación de la oportuna cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por el señor Juez de Paz suplente, D. Alfredo Fernández Hinde, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 157, del año actual, por lesiones, he acordado se cite al indígena Mohamed Ben Abselam Ben Tíeb, de unos diez años de edad, natural de la cabila de Benisider (Tetuán), para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día veinte de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, apercibiéndole que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de Paz suplente de esta villa, D. Alfredo Fernández Hinde, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 169, del año actual, por lesiones, ha ordenado se cite a Abselam Ben Hasmi, Mohand Butahar Ben Aiza y Abselam Ben Mohand, naturales del poblado de Ihaducen, fracción de Tamelkar, cabila de Beni-Urriaguel, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintiuno de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 185, de 1931, sobre estafa, se ha acordado citar a un individuo llamado Juan Robles Guerra, de unos cuarenta años de edad, afeitado, grueso, camarero de café y vendedor ambulante, vecino que fué de este poblado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado acusado Juan Robles Guerra, expido la presente cédula en Nador a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 155, de 1931, sobre hurto, contra Pedro Estévez Rubio, se ha acordado citar a los testigos José Estévez Gallego y Hamama Bent Mohamed, vecinos que fueron de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día trece de Febrero próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos testigos, mediante la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido ésta en Nador a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 232, de 1931, sobre hurto, se ha acordado citar al acusado Ayan Ben Mohamed Ben Duduh, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado acusado, expido la presente en Nador a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núm. 300, del año actual, seguido contra Abdelkader Ben El Mohdi Buasaid, natural de Tánger, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, hijo de Mohdi y de Rahama, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Enero próximo, a las doce horas, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la vista del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 129, del año actual, por lesiones, contra José Abad González, ha ordenado se cite a Sel-lam Ben Mohamed Ben Hamadi, natural de la cabila de Tensaman, poblado de Budinar, de unos diez y ocho años de edad, jornalero, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiuno de Enero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.872, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Gregorio Carballo Ratón, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, profesión pescador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 436, de 1931, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a los testigos Mariano Núñez, Rafael Castro, Roque Sevilla, Abselam Mohamed, Francisco Ruiz, Antonio Gamboa, José Romero y Andrés Lara, que viajaban en el autobús de La Valenciana, que el veintisiete de Septiembre pasado atropelló un caballo en las proximidades de Malalien, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración en el indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 120, del corriente año, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al Alférez de la Legión retirado don Fernando Lista Martínez, vecino de Madrid, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en el indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 1.856, del corriente año, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Heredia Cortés y Juan Sevilla Cañero, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Heredia Cortés, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de dos días de arresto, absolviendo libremente a Juan Sevilla Cañero de la denuncia contra él formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Antonio Heredia Cortés, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 48, de 1930, sobre imprudencia, contra Antonio Navarro Espejo, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario Alí Ben Kaddur, cuyo paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha catorce de Marzo próximo pasado, condenó al

procesado, entre otras penas, a que le indemnizara en al suma de sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de la oportuna cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 141, del año actual, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Villa Sanjurjo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Alfredo Fernández Hinde, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Pedro Pedrosa Pedrosa, y como acusado Mohamed Ben Hamadi, cuyas demás circunstancias constan, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Hamadi a la pena de diez días de arresto por la falta de hurto que se le imputa e indemnización de veinticinco pesetas a Pedro Pedrosa Pedrosa, debiendo sufrir un día de arresto, caso de insolvencia, por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, y pago de costas e inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal a Mohamed Ben Hamadi, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 269, año 1931, rollo 551, sobre hurto, se hace saber a Perla Tobelen Cabezas que el Ilmo Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 195, del año actual,

seguido contra Manuel Ruiz López, de Fuente Vaquera (Granada), hijo de Manuel y de Encarnación, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.485, del corriente año, se requiere al condenado Francisco López Soriano, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de diez pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco López Soriano, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.735, del corriente año, se requiere a la condenada María Benítez Cruz para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de diez pesetas a que está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María Benítez Cruz, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.648, del corriente año, se requiere al denunciado Salvador Carreño Fernández, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa gubernativa de diez pesetas que le fué impuesta en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido denunciado Salvador Carreño Fernández, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 217, del año actual, seguido contra María Santiago Campos, de veinte años de edad, natural de Torremolinos (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, se la requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de dicha cédula, se presente ante este Tribunal a extinguir treinta días de arresto a que ha sido condenada y para que indemnice a la perjudicada veinte pesetas, con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la sirva de requerimiento en legal forma y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en el expediente gubernativo núm. 89, de este año, procedente del Tribunal de Kenitra, por multa impuesta al chófer Rafael Romero por infracción de las disposiciones dictadas sobre carruajes, se requiere al propietario del vehículo, D. Antonio García, cuyo paradero se desconoce y el cual ha sido declarado responsable civil subsidiario de la multa y gastos ocasionados, que hacen un total de sesenta y dos francos con cincuenta céntimos, a fin de que haga efectiva dicha suma en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurtos, contra otros y Al-lal Ben Tieb Amar, natural de Dar Quebdani y cuyo paradero se ignora, se ha acordado requerir a dicho penado para que en el término de seis días, improrrogables, presente en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Nador los títulos de propiedad de las diez parcelas de terreno que en la parte correspondiente se le tienen embargadas a resultas del

expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado perjudicado, por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta cédula en Nador a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

REQUISITORIAS

Rodríguez Prieto, José; hijo de José María y de María, natural de El Ferrol, avencidado en La Coruña, de veintisiete años de edad, soltero, escribiente, legionario de la 20.^a Compañía de la quinta Bandera del Tercio, procesado en causa por el supuesto delito de sedición; sus señas son: estatura se desconoce, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, sin ninguna seña particular; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería don Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Occidental, en su despacho oficial, sito en el paseo de Colón, núm. 10 (barracón), bajo apercibimiento de que si no comparece, sin alegar causa justificada, será declarado rebelde.

Ceuta, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Coronel-Juez, *Luis Andrés*.

Marqués Jordán, Francisco; hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de Valencia, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, estado soltero, legionario de la 20.^a Compañía de la quinta Bandera del Tercio, procesado en causa por el supuesto delito de sedición; sus señas son: estatura se desconoce, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Occidental, en su despacho oficial, sito en Ceuta, paseo de Colón núm. 10 (barracón), bajo apercibimiento de que si no comparece, sin alegar causa justificada, será declarado rebelde.

Ceuta, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Coronel-Juez, *Luis Andrés*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Có-

digo de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Hossain ben el Mehdi Chairi, vecino que fué de Ceuta, natural de Ceuta, de diez y ocho años de edad, estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 160, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Jiménez Escobosa, vecino que fué de Jaén, natural de Turón, de cincuenta y seis años de edad, profesión Inspector de Seguros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 522, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

digo de Procedimientos criminal vigentes en esta Zona de Fronterizas, se cita
 liana y copiar al proceso de Hossain ben el Mahdi Omer, visto que fue de
 Genta, natural de Genta, de diez y cinco años de edad, estado soltero, profesión
 jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del tér-
 mino de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca
 ante este juzgado para constituirse en juicio y responder a los cargos que le re-
 sulen en el presente caso. De lo contrario, que conste el estado inconstituido
 por el delito de hurto, bajo aprehensión que se ha verificado dentro del
 territorio que se declara rebeldía y se pasa al juicio que hubiere lugar
 en derecho.

Al propio tiempo se ordena y encargo a todas las autoridades, tanto civiles
 como militares y policia, proceda a la busca y captura del referido procesado,
 y caso de ser hallado, lo remita a la Cárcel de esta ciudad, donde se encuentre
 o presente.

Dado en la ciudad de San Juan, a los diez y seis días del mes de mayo de mil noventa y
 tres.

Dado en la ciudad de San Juan, a los diez y seis días del mes de mayo de mil noventa y
 tres.

En virtud de lo que se ha acordado en el juicio de Hossain ben el Mahdi Omer, se
 digo que el referido procesado, Hossain ben el Mahdi Omer, natural de Genta, de diez y
 cinco años de edad, estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se
 desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación
 de la presente, comparezca ante este juzgado para constituirse en juicio y responder
 a los cargos que le resultan en el presente caso. De lo contrario, que conste el
 estado inconstituido por el delito de hurto, bajo aprehensión que se ha verificado
 dentro del territorio que se declara rebeldía y se pasa al juicio que hubiere lugar
 en derecho.

Al propio tiempo se ordena y encargo a todas las autoridades, tanto civiles
 como militares y policia, proceda a la busca y captura del referido procesado,
 y caso de ser hallado, lo remita a la Cárcel de esta ciudad, donde se encuentre
 o presente.

Dado en la ciudad de San Juan, a los diez y seis días del mes de mayo de mil noventa y
 tres.